

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01170/INFOEM/IP/RR/2017.

Resumen del voto: Los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales deben cumplir con estándares de calidad para la transmisión de material de audio y video; se deberán aprobar las especificaciones técnicas en audio y video establecidas para tal efecto.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	2
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	3
III. Especificaciones técnicas de los materiales de audio y video.....	4

I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su vigésima séptima sesión ordinaria de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por

en contra de la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01170/INFOEM/IP/RR/2017.
2. La resolución declara sobreseer el asunto por las manifestaciones expuestas en el Considerando Tercero de la resolución que nos ocupa; sentido que si bien es cierto comparto, también lo es que mi voto particular se deriva de un aspecto importante al que se debió dar observancia, toda vez que de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado referentes a que dicha unidad administrativa es la responsable de planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de comunicación social orientadas a difundir entre la población de la entidad la información relacionada con la gestión del titular del Poder Ejecutivo Estatal y por las dependencias de la administración pública estatal; no así de los candidatos a Gobernador del Estado de México; por lo que se está ante una imposibilidad material y jurídica de otorgar información que no obra, ya que no tiene obligación de encontrarse en sus expedientes; ello en virtud de que la

Coordinación General de Comunicación Social, no es el Sujeto Obligado competente de atender la solicitud de información efectuada por

; resultan manifestaciones que debieron dirigir a un estudio agregado, ya que del fondo del asunto, se advierte que los videos elaborados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, deben cumplir ciertos requisitos técnicos previamente revisados por la autoridad competente, para así poder ser publicados, lo que considero debe conducirnos a una reflexión de mayor profundidad.

3. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

4. La señora , mediante solicitud de acceso a la información requirió la información siguiente:

Solicitud 00047/CGCS/IP/2017:

" Solicito toda la información sobre las imágenes aportadas de sus videos y spots por el gobierno del Estado de México hacia la campaña de Alfredo del Mazo Maza. Sirve de apoyo la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la

web: <https://www.google.com.mx/amp/amp.nacion321.com/elecciones/epicfail-del-mazo-le-copia-al-gobierno-de-edomex-para-hacer-su-campana>" (Sic)

5. En ese sentido, _____ manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado, y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"esto porque es la habitación gubernamental que es la responsable de los spots de la administración de Eruviel Ávila, y por lo tanto, cuenta con la información que le requiero" (Sic)

III. Especificaciones técnicas de los materiales de audio y video.

6. Como previamente quedo precisado, la ponencia resolutoria determino sobreseer el asunto, sentido que si bien es cierto comparto, también lo es que no pasa desapercibido que los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, y coaliciones, deben entregar los materiales que contengan sus promocionales, con la finalidad de determinar los elementos técnicos que deben

cumplir los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales; así como los requisitos de su entrega para proceder a la transmisión respectiva.

7. Así, cuando un partido político, candidatura independiente, coalición, ingresa para calificación técnica de uno o varios materiales de audio o video, éstos deberán cumplir con estándares; lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 5; 38, 41, 42 y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión, así como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que aprueba las especificaciones técnicas en audio y video.
8. Así, que para el caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes; para la entrega física y

electrónica, y se podrá solicitar nuevamente la verificación técnica de los materiales.

9. De tal suerte, que se advierte que el Instituto Electoral del Estado de México, puede ordenar que el material se publique luego de cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas establecidas; lo anterior considero debió atenderse en virtud que además de ser un Órgano Garante, somos un Órgano Revisor y en ese sentido no podemos pasar inadvertido el hecho de no analizar la totalidad de los componentes que pudieran rodear una solicitud de información.
10. Además de lo anterior, poder aportar información beneficiosa a los recurrentes, que eventualmente sirva para futuras solicitudes de información que colmen lo que a sus intereses convenga.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)